

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Mali, Corte Constitucional

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV anula disposiciones de decretos de Rodrigo Chaves sobre refugiados.** La Sala IV anuló y declaró inconstitucionales dos disposiciones emitidas por el presidente de la República, Rodrigo Chaves, en dos decretos sobre atención de refugiados firmados el 29 de noviembre del 2022. Primero, los jueces declararon inconstitucional la norma del decreto 43810-MGP que castigaba a los solicitantes de refugio que salían del país. Mediante una reforma al artículo 59 del Reglamento de Personas Refugiadas, el Gobierno estableció que la solicitud de autorización de salida de Costa Rica suponía un desistimiento tácito de la gestión de refugio. La Sala Constitucional estimó que esta norma infringía el derecho al refugio, el principio de reserva de ley y la libertad de tránsito. El principio de reserva de ley se refiere a que existen materias legales que solo las puede reformar la Asamblea Legislativa. En este caso, según los magistrados, se violentaron las garantías contenidas en los artículos 22 y 28 de la Constitución Política, así como en los 26, 27 y 28 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, y el artículo 22, incisos 2 y 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dichos artículos de la Carta Magna establecen el libre tránsito y que las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a un tercero, están fuera de la acción de la ley. Los numerales citados del Estatuto de Refugiados obligan a los Estados firmantes a expedir un documento legal para las personas refugiadas, que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, “a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público”. En tanto, la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza a las personas el derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio y pone como salvaguardia que solo se puede restringir dicha libertad mediante una ley. Caso de nacionales de Cuba, Venezuela y Nicaragua. La Sala IV también declaró inconstitucional el artículo 4, inciso f, del decreto 43809, el cual establecía que, para la solicitud de la condición especial temporal para personas migrantes de Cuba,

Venezuela y Nicaragua, era necesario el desistimiento de la gestión de refugio pendiente de resolver o de los recursos formulados en contra de la denegatoria. Esta disposición, sin embargo, fue derogada por el propio Poder Ejecutivo el 15 de junio pasado mediante el decreto 44133. Aún así, la Sala IV consideró que, mientras estuvo vigente, esa norma lesionó el numeral 31 de la Constitución Política, y los numerales 1, 32, 33 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados. El artículo 31 de la Carta Magna establece que el territorio de Costa Rica será asilo para perseguidos políticos. En cuanto a los artículos señalados de la Convención, los Estados se comprometen a no expulsar o devolver a las personas refugiadas que se hallen legalmente en su territorio, salvo por razones de seguridad nacional o de orden público. Asimismo, indican que la expulsión de una persona bajo dicha condición migratoria, “únicamente” se puede realizar a partir de una decisión tomada “conforme a los procedimientos legales vigentes” y reconoce el derecho de quienes se consideren afectados a presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar ante la autoridad competente. Como país firmante, Costa Rica también está obligado a no poner a las personas refugiadas en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligran, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas. La persona accionante alegó que se violó el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad. La acción de inconstitucionalidad fue tramitada mediante el expediente 23-006267-0007-CO. Los magistrados consideraron que si bien es una atribución del Poder Ejecutivo trazar la política migratoria del Estado costarricense, y definir las acciones para enfrentar la situación que vive el país por el incremento de solicitudes de refugio de personas provenientes de Cuba, Nicaragua y Venezuela, las disposiciones anuladas eran contrarias a las garantías que el país ha concedido en su Constitución Política y en tratados internacionales.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema determinó que la justicia bonaerense es competente para intervenir en una denuncia por la tramitación de tres préstamos bancarios utilizando la foto del DNI de la víctima.** Se tuvo en cuenta la señal IP utilizada para cometer el delito. Una persona denunció que se habían tramitado tres préstamos a su nombre en diferentes entidades bancarias y cuyos montos se habían depositado en una cuenta también registrada a su nombre en otro banco que desconoció. En los autos “N. N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Varela, Rubén Darío”, se originó un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín. Los fondos fueron transferidos, en última instancia, a una cuenta de la banca digital Wilobank de otra persona con domicilio en la localidad de Muñiz, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia resolvió que resultaba competente la justicia bonaerense, en línea con el dictamen del procurador Eduardo Casal. Con base en que para la apertura de la cuenta a nombre del denunciante se había utilizado una foto de su documento nacional de identidad, el juzgado provincial rechazó esa atribución en tanto “no se había profundizado sobre la hipótesis delictiva de la falsificación o el uso de documento ajeno, circunstancia determinante de la competencia federal, a cuyos tribunales correspondía conocer de los hechos por tratarse, según consideró, de conductas inescindibles”. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia resolvió que resultaba competente la justicia bonaerense, en línea con el dictamen del procurador Eduardo Casal, quien señaló que no correspondía la intervención del fuero federal toda vez que no se había verificado en el caso la falsificación de un documento destinado a acreditar la identidad de las personas. El titular del Ministerio Público Fiscal también destacó que el último receptor del dinero tenía registrado su domicilio en el ámbito provincial y allí se había identificado la señal IP utilizada para la obtención de los préstamos, por lo que “deben primar” razones de eficacia en la investigación y mayor economía procesal”.

Brasil (AFP):

- **STF avanza en juicio sobre tierras indígenas.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil avanzó este miércoles en un juicio clave sobre los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales, considerados una importante barrera contra la deforestación. El juicio, que ha sido retomado y aplazado otras veces en los últimos años, decidirá si se valida o rechaza la tesis del "marco temporal". Esta solo reconoce como territorios indígenas aquellos ocupados por ellos cuando se promulgó la Constitución, en 1988. Este miércoles, el juez André Mendonca sumó un posicionamiento a favor del marco temporal, que dejó el resultado parcial en dos apoyos, frente a dos votos en contra. Descartar esa tesis para la demarcación de tierras “es una solución cuyo nivel de inseguridad excluye cualquier posibilidad de justicia”, dijo. Las deliberaciones continuarán el jueves para la votación de los restantes siete jueces del STF. “El marco

temporal ignora nuestro derecho originario a los territorios ancestrales, reconocido en la Constitución, coloca en riesgo los territorios ya demarcados y hace inviables nuevas demarcaciones", dijo a la AFP el abogado indígena Dinamam Tuxá, coordinador de la Asociación de Pueblos Indígenas de Brasil (Apib), previamente al juicio. Unos 800 indígenas, incluido Tuxá, marcharon este miércoles en Brasilia hasta el STF, donde instalaron una pantalla gigante para seguir el que califican como "el juicio del siglo" por el potencial impacto en sus comunidades. El cacique Raoni Metuktire, activista de los derechos indígenas reconocido internacionalmente, también estaba en Brasilia e ingresó en el tribunal para acompañar la sesión. Asociaciones indígenas y activistas rechazan el marco temporal argumentando que muchos pueblos originarios fueron expulsados a lo largo de la historia de sus territorios ancestrales, especialmente durante la dictadura militar (1964-1985). El Alto Comisariado de Naciones Unidas en Derechos Humanos (ACNUDH) advirtió que la eventual legitimación de esa tesis "sería un grave retroceso para los derechos de los Pueblos Indígenas en Brasil, y contraria a las normas internacionales de derechos humanos", en una nota divulgada este miércoles por la oficina para los Derechos Humanos en América del Sur. La corte decidirá en concreto sobre una causa sobre el territorio Ibirama-Laklano, en Santa Catarina (sur), pero el veredicto tendrá repercusión general y podría afectar a muchas otras tierras en disputa. Uno de los jueces que votó contra el límite temporal de 1988 propuso que el estado indemnice a aquellos productores rurales que hayan ocupado y adquirido tierras "regularmente y de buena fe". A los indígenas les preocupa que esto sea apoyado por otros jueces, ya que lo ven como un "premio a los invasores", según la APIB. También protestan contra el avance en el Congreso Nacional de un proyecto de ley que instituye el marco temporal como criterio para la demarcación y, según sus detractores, abriría la puerta a la explotación económica de sus tierras. La población indígena de Brasil es de casi 1,7 millones de personas, equivalente al 0,83% de los 203 millones de habitantes de Brasil, según el censo.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional reconoce la desconexión laboral como derecho humano de todos los trabajadores, entre ellos los trabajadores y servidores públicos de dirección, confianza y manejo.** La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad que se presentó contra el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022. Para los accionantes la medida que excluyó del derecho a la desconexión a los trabajadores y servidores públicos de dirección, confianza y manejo, vulnera el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, particularmente el descanso, el tiempo libre, la conciliación de la vida familiar con la laboral, la salud y la intimidad, así como el principio de igualdad de trato. La Sala Plena al resolver sobre la compatibilidad de la norma con la Constitución Política señaló que el descanso no es solo reposo, sino un espacio autónomo, libre, en el que las personas deciden qué hacer o no, con el tiempo de su vida fuera de la actividad laboral. Esta consideración además es inmanente al propio concepto de dignidad humana, de vivir bien y como se quiere. Además, considero que la desconexión laboral implica una dimensión del descanso y a la par un límite al poder subordinante. Es una reivindicación de un espacio autónomo, libre de interferencias que permite concretar otras garantías, como la salud de las y los trabajadores, la disposición de su tiempo libre, y la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, lo que tiene un impacto diferenciado en las mujeres. Explicó que esa consideración era extensible a todo tipo de empleos e implica garantizar el descanso, también el diario y el semanal. Por ello enfatizó en que si bien los trabajadores de dirección, confianza y manejo no se encuentran sometidos a la jornada laboral ordinaria o máxima legal, como lo señala la ley laboral y la jurisprudencia constitucional, esto no los excluye de la regulación sobre desconexión, que es un derecho humano que surge a partir de las nuevas tecnologías. Al respecto, debe tenerse en cuenta la naturaleza de las funciones y las condiciones propias de la vinculación del trabajador y servidor público y deberá atenderse a los criterios de necesidad y proporcionalidad. Resolutivo. Declarar EXEQUIBLE el literal a) del artículo 6 de la Ley 2191 de 2022 en el entendido de que los trabajadores y servidores públicos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo, tienen derecho a la desconexión laboral, la cual no estará atada al límite de la jornada laboral, pero sin que implique afectar el contenido mínimo del derecho fundamental al descanso. Para el efecto deberán atenderse criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las condiciones propias de su vinculación laboral, atendiendo lo definido en la presente decisión. En la decisión de la Sentencia C-331 de 2023 (M.P. Diana Fajardo Rivera) reservaron su aclaración de voto la magistrada Paola Andrea Meneses y los magistrados Alejandro Linares, Juan Carlos Cortés, Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a víctima torturada en 1973.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50,000,000 por concepto de daño moral, a Vicente Pablo Cubelli Hurtado, quien fue detenido ilegalmente en la madrugada del 15 de noviembre de 1973, por agentes del Estado, quienes lo someten a sesiones de torturas por seis días. En fallo unánime (causa rol 91.404-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció error de derecho en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger la excepción de prescripción de la demanda civil incoada en contra del Estado. “Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que ‘La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército’. Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que ‘Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo’, el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que ‘Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario’”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “En el mismo sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló ‘que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral’. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26)”. “En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando”, añade. Para la Sala Penal: “(...) en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No solo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno”. “En efecto –prosigue–, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que ‘el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado’. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”. “Que, en esas condiciones, resulta efectivo que los jueces del grado incurrieron en un error de derecho al momento de acoger la excepción de prescripción de la demanda civil incoada en contra del Estado, yerro que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, de suerte tal que el recurso de casación en el fondo será acogido”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se confirma la sentencia apelada de diecinueve de enero de dos mil veintidós, pronunciada en los autos Rol N° C-14763-2029 del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual del Estado”.

- Corte Suprema acoge recurso de casación y eleva monto de indemnización a víctimas de torturas.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma interpuesto por la parte demandante y, en sentencia de reemplazo, fijó en la suma total de \$160.000.000 el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Marta Ilayali Zelada Pons, Zarina Eufemia Zelada Pons y Gladys del Carmen Traslaviña Calvo, detenidas por agentes del Estado en septiembre de 1973, noviembre de 1973 y abril 1985, respectivamente, y sometidas a torturas y vejámenes en la Región Metropolitana e Illapel. En fallo unánime (causa rol 152.907-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier, ministro Mario Gómez, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Leonor Etcheberry– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al rebaja sin justificación el monto indemnizatorio fijado en primera instancia. “Que, el que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, deba necesariamente realizarse prudencialmente, ante la imposibilidad de fijar con alguna exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no conlleva que esa evaluación sea arbitraria y antojadiza para el órgano jurisdiccional, sino que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela y moderación, lo que por cierto le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, pero que no implica en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a arribar a esa conclusión”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, al dictar la sentencia impugnada confirman la sentencia apelada con declaración que se reduce el monto de la indemnización ordenada por daño moral respecto de doña Zarina Eufemia Zelada Pons a la suma de \$20.000.000, y respecto de doña Marta Ilayali Zelada Pons y Gladys del Carmen Traslaviña Calvo a la suma de \$15.000.000, para cada una, sin analizar el detalle de los antecedentes que los llevaron a disminuir el monto ordenado pagar al Fisco de Chile por el tribunal de primera instancia, lo que atendido la naturaleza de la impugnación formulada constituye la omisión de los razonamientos del juicio denunciados por el arbitrio. No hay que olvidar que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público, y aspectos de justicia material, que permiten avanzar en el término del conflicto”. “La necesidad de un análisis en tal sentido emana de la naturaleza de la acción indemnizatoria ejercida y de lo expuesto por los litigantes, dado que para una adecuada resolución del asunto era imperativo analizar los perjuicios que la detención, tortura y apremios ilegítimos provocó a las demandadas. La controversia planteada versaba justamente sobre los daños que los agentes del Estado de Chile con su actuar causaron a las recurrentes”, añade. Para la Sala Penal, en la especie: “(...) como puede advertirse, el fallo incurre en la motivación alegada y consagrada en el artículo 768 n° 5, del Código de Procedimiento Civil, porque no acata la exigencia del literal N° 4 del artículo 170 del mismo cuerpo legal, que impone el deber de los jueces de anotar las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, por lo que en las condiciones anotadas el recurso de casación en la forma promovido en contra del fallo impugnado por la demandante, será acogido”. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo: “Que apreciando las probanzas rendidas, relacionadas en el considerando quinto a octavo del fallo que se revisa, se determina prudencialmente la indemnización de ese padecimiento en la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) respecto de doña Marta Ilayali Zelada Pons y Gladys del Carmen Traslaviña Calvo”. “Tratándose de la demandante doña Zarina Eufemia Zelada Pons, teniendo presente que a la fecha de los hechos tenía 15 años de edad y fue sometida a abusos de carácter sexual durante los dos meses que debió ir a firmar a la comisaría, ponderándolo además con las indemnizaciones de las otras dos demandantes, se fijara la indemnización respecto de ella en la suma \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos)”, ordena.

Estados Unidos (Univisión/Diario Constitucional):

- Una jueza determina que Giuliani sí difamó a dos funcionarias electorales de Georgia.** Una jueza federal dictó el miércoles una sentencia en rebeldía contra Rudy Giuliani en una demanda por difamación presentada por dos trabajadores electorales de Georgia que dicen haber sido acusadas falsamente de participar en fraude durante las elecciones presidenciales de 2020. La jueza de distrito Beryl Howell también ordenó a Giuliani pagar más de 130,000 dólares en honorarios de abogados y otros costos por eludir su deber de entregar información solicitada por los abogados de Freeman y Moss, parte de su demanda. Ahora Giuliani aún irá a juicio en un tribunal federal de DC para definir el monto de la indemnización monetaria que debe a Ruby Freeman y Wandrea ArShaye Moss por difamarlas. En diciembre de 2021 ambas mujeres acusaron a Giuliani, uno de los abogados de Donald Trump y

confidente del expresidente republicano, de difamarlas al afirmar falsamente que habían cometido fraude mientras contaban las papeletas en el State Farm Arena de Atlanta. "Quizás haya hecho el cálculo de que sus riesgos generales de litigio se minimizan al no cumplir con sus obligaciones de descubrimiento (entrega de pruebas) en este caso", escribió Howell en el texto del fallo, de 57 páginas y añadió que "cualquiera que sea el motivo, las obligaciones son específicas de cada caso y retener el descubrimiento requerido en este caso tiene consecuencias". El mes pasado, Giuliani admitió que acusó falsamente a las trabajadoras electorales al decir que cometieron fraude durante las elecciones de 2020, pero sostuvo que las declaraciones estaban protegidas por la Primera Enmienda. La jueza fustigó la línea argumentativa de Giuliani y su defensa, que además han cuestionado la supuesta politización del proceso en su contra. "Usar un manto de victimización puede funcionar bien en un escenario público para ciertas audiencias, pero en un tribunal de justicia esta actuación sólo ha servido para subvertir el proceso normal de descubrimiento en un caso de difamación simple, con la necesidad concomitante de repetidas demandas judiciales", escribió Howell. La reacción de los abogados de Giuliani. Ted Goodman, asesor político de Giuliani, exalcalde de la ciudad de Nueva York, dijo en un comunicado que el fallo del juez "es un excelente ejemplo del uso político de nuestro sistema de justicia, donde el proceso es el castigo. Esta decisión debería revocarse, ya que el alcalde Giuliani es acusado erróneamente de no preservar la evidencia electrónica que fue incautada y retenida por el FBI". El mes pasado, Giuliani admitió que hizo comentarios públicos afirmando falsamente que los trabajadores electorales cometieron fraude electoral durante las elecciones de 2020, pero sostuvo que las declaraciones estaban protegidas por la Primera Enmienda. El abogado de Trump mantiene las acusaciones de fraude pese a sufrir derrota tras derrota.

- **Juez federal determina que ley de Nueva Jersey que prohíbe las cárceles de ICE es "inconstitucional".** Un juez federal catalogó como "inconstitucional" la ley promulgada por el estado de Nueva Jersey en 2021 para prohibir el funcionamiento de cárceles privadas para inmigrantes. En un dictamen de 41 páginas, el juez Robert Kirsch, de la Corte del Distrito de Nueva Jersey, avaló los argumentos presentados por el Departamento de Justicia (DOJ) y el operador de prisiones privadas CoreCivic. Aseguró que la ley la cláusula de supremacía de la Constitución, que prohíbe a los estados anular los estatutos federales. Kirsch concluyó en la sentencia que "si Nueva Jersey se opone a cómo el gobierno federal lleva a cabo sus operaciones de detención, debería hacer uso de su voz a través de sus representantes electos y elecciones federales". La decisión agrega que hacer cumplir la ley de 2021 promulgada por Nueva Jersey "cerraría la última instalación que queda" en ese estado, a la cual tiene acceso la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE). Asegura que la legislación se convirtió en "un puñal directo al corazón de la política migratoria del gobierno federal", el único responsable "de hacer cumplir las leyes civiles de inmigración, incluso, cuando sea necesario, a través de la detención, lo que hace a la AB 5207 inconstitucional según la cláusula de supremacía". La ley de Nueva Jersey del 2021. A finales de agosto de 2021, el gobernador de Nueva Jersey, Phil Murphy (demócrata), promulgó la ley AB 5207 para prohibir la renovación, ampliación o activación de nuevos acuerdos con centros de detención de ICE manejados por empresas privadas para detener a inmigrantes mientras transcurren sus procesos de deportación de Estados Unidos. La nueva ley convirtió al estado en el quinto del país en limitar o prohibir este tipo de contratos. De acuerdo con los contratos entre ICE y las empresas privadas, los inmigrantes detenidos esperan en centros de detención sus audiencias de corte mientras se enfrentan a la posibilidad de ser deportados de Estados Unidos. Cuando la AB 5207 entró en vigor, el gobierno federal pagaba unos \$120 diarios por cada extranjero arrestado en una cárcel de ICE. Las razones del dictamen. En la sentencia, el juez Kirsch explicó que el gobierno de Estados Unidos "tiene un amplio e indudable poder sobre el tema de inmigración y el estatus de los extranjeros". El dictamen agrega que el Congreso ha especificado "qué extranjeros pueden ser expulsados de Estados Unidos y los procedimientos para hacerlo". Señala que "una característica principal del sistema de deportación es la amplia discreción ejercida por los funcionarios de inmigración". También precisa que, conforme la ley y el precedente jurídico, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) —incluido ICE— "desempeña un papel importante en hacer cumplir las leyes de inmigración del país". Agregó que el ingreso o reingreso ilegal a Estados Unidos viola la ley federal, ante lo cual "la estructura estatutaria federal indica cuándo es apropiado arrestar a un extranjero durante el proceso de deportación". Asimismo, la corte precisó que "bajo ciertas circunstancias, el Congreso requiere que ICE detenga a no ciudadanos en espera de la resolución de sus trámites migratorios" y que el fiscal general, a su vez, puede "detener a cualquier extranjero" que sea inadmisibles o deportables. Critican la decisión de Kirsch. Tras la sentencia, el American Friends Service Committee (AFSC) cuestionó el fallo y pidió al gobierno de Joe Biden que "ponga fin a la detención de inmigrantes". La organización defensora de los derechos de los inmigrantes indicó que el fallo de Kirsh "favorece al contratista de prisiones privadas CoreCivic" y que fue emitido "solo dos días antes de su contrato con ICE para operar el Centro de Detención de Elizabeth (EDC)", un compromiso que estaba a

punto de expirar. "No es sorprendente que CoreCivic, una corporación penitenciaria privada con un historial documentado de abuso en Nueva Jersey y más allá, quiera mantener abierto el Centro de Detención de Elizabeth", dijo Araceli Argueta, directora de organización y defensa del AFSC. "En 2021 CoreCivic ganó \$552 millones" por contratos con ICE, dijo. "Este fallo es un revés devastador para nuestras comunidades de inmigrantes", dijo Serges Demefack, coordinador del Proyecto de Justicia para Inmigrantes Negros del AFSC. "En lugar de continuar y ampliar la detención de inmigrantes, el gobierno de Biden debe cerrar EDC y otros centros de detención en todo el país y crear un sistema de inmigración que dé la bienvenida y apoye a las personas en lugar de enjaularlas y dañarlas", precisó. El 19 de agosto, tras la publicación de un informe de 1,600 páginas sobre las condiciones en cárceles de ICE durante el gobierno de Donald Trump, la agencia federal aseguró a Univision Noticias que las condiciones en los centros de detención "han mejorado desde entonces". ICE dijo además que "se toma muy en serio su compromiso de promover entornos seguros, protegidos y humanos para quienes están bajo nuestra custodia". Aseguraron que desde enero de 2021 "se han cerrado o reducido múltiples centros de detención de inmigrantes" y que "estamos comprometidos con garantizar, en la medida de lo posible, que las personas permanezcan en un centro que esté cerca de la familia, los seres queridos o los abogados registrados". Un portavoz también dijo que la agencia "revisa y mejora continuamente las operaciones de detención civil para garantizar que los no ciudadanos (inmigrantes indocumentados) reciban un trato humano, estén protegidos contra daños, reciban la atención médica y de salud mental adecuada, así como la información y protecciones a las que tienen derecho".

- **Tribunal: policías que dieron muerte a un perro en defensa propia tras allanar una propiedad por error, no vulneraron la Cuarta Enmienda al contar con inmunidad calificada.** La Corte de Apelaciones del Octavo Circuito (Estados Unidos) desestimó el recurso de apelación deducido por los dueños de un perro que fue abatido por la policía durante un operativo que involucró un allanamiento a su propiedad. Dictaminó que los agentes no violaron la Cuarta Enmienda y que su actuar está amparado por la inmunidad calificada. Según los hechos del caso, un hombre llamó a la policía para denunciar un caso de violencia doméstica en curso, señalando que el presunto incidente estaba ocurriendo en la casa de los demandantes. Al llegar, los agentes desenfundaron sus armas por precaución tras ser alertados de la presencia de animales en la zona, que por lo demás era boscosa. Cuando llegaron a inspeccionar el domicilio de los actores, un perro se abalanzó sobre ellos para atacarlos por lo que dispararon dos veces en su contra, provocándole la muerte en el lugar. Sin embargo, abandonaron la propiedad tras percatarse que el incidente estaba ocurriendo en otro domicilio. Los propietarios del can demandaron a los policías y a la autoridad de la ciudad. Adujeron una vulneración de sus derechos al tenor de la Decimocuarta y Cuarta Enmienda, que protege a los ciudadanos de registros y allanamientos ilegales. También aseveraron que el actuar negligente de los agentes estuvo motivado por políticas y costumbres impulsadas por la autoridad policiaca. Su demanda fue desestimada en primera instancia, decisión que impugnaron vía apelación. En su análisis de fondo, la Corte observa que "(...) la Cuarta Enmienda, incorporada contra los Estados, prohíbe allanamientos irrazonables. La razonabilidad de un uso particular de la fuerza debe juzgarse desde la perspectiva de un oficial razonable en la escena. El cálculo de la razonabilidad debe incluir el hecho de que los agentes de policía a menudo se ven obligados a hacer juicios en fracciones de segundo -en circunstancias tensas, inciertas y que evolucionan rápidamente- sobre la cantidad de fuerza que es necesaria en una situación particular». Agrega que "(...) la inmunidad calificada protege a un oficial de policía de una demanda a menos que su conducta viole un derecho claramente establecido del demandante. El demandante debe demostrar que el funcionario violó un derecho constitucional y que ese derecho estaba claramente establecido en el momento de la violación. Un derecho se establece claramente sólo si cualquier funcionario razonable entiende que sus actuaciones violan ese derecho". Comprueba que "(...) los demandantes sostienen que las acciones de los policías violaron sus derechos bajo la Cuarta Enmienda. Dispararle a un perro es apoderarse del efecto de una persona, por lo que el estándar constitucional es la razonabilidad. Incluso si las acciones de un oficial se consideran irrazonables según la Cuarta Enmienda, tiene derecho a inmunidad calificada si razonablemente cree, erróneamente, que el allanamiento estaba permitido, si fuera "razonablemente irrazonable". La Corte concluye que "(...) dado el comportamiento del perro y la incapacidad del dueño para controlar al animal en la entrada, un oficial razonable podría haber percibido al animal como una amenaza inminente. El primer disparo del policía fue razonable. A este se le presentó una decisión en una fracción de segundo para determinar si debía volver a disparar para proteger a su colega. Como mínimo, fue una decisión necesariamente rápida en una zona gris donde los agentes están protegidos por inmunidad calificada". Al tenor de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo impugnado.

Alemania (Swiss Info/AP):

- **Condenan a 10 años de prisión a ruso por planear asesinato de exiliado checheno.** Un ciudadano ruso ha sido condenado por un tribunal alemán a diez años de prisión por planear el asesinato de un exiliado checheno crítico con el régimen de Ramzán Kadírov, presuntamente ordenado por un primo del líder de esa república norcaucásica rusa. La Audiencia Territorial de Múnich considera probado que el acusado, Valid D., que reside en Alemania, había aceptado cometer el crimen por encargo del aparato de seguridad checheno, según una portavoz del tribunal, citada por la cadena pública ZDF. Según señaló el Fiscal General en su escrito de acusación, Valid D. ya había adquirido un arma con munición y silenciador y había vigilado el lugar de residencia de la víctima. No obstante, el plan de asesinato fracasó, ya que la persona contratada el acusado para cometer el crimen accedió solo en apariencia a realizar el encargo y advirtió a la víctima. La Fiscalía había exigido para el acusado una pena de once años de prisión por declararse dispuesto a cometer un asesinato y preparar un delito grave contra la seguridad nacional, mientras la defensa solicitó que Valid D. fuera absuelto de estos cargos y, a lo sumo, condenado a libertad condicional por infracción de la ley de armas. El juez que preside la sala, Christoph Wiesner, señaló hoy, citado por la cadena pública bávara BR, que el asesinato había sido preparado "con el conocimiento, la aprobación y en interés" de Kadírov, fiel al presidente ruso, Vladímir Putin. El tribunal considera que el objetivo del planeado asesinato era no sólo silenciar a la víctima, Mojmád Abdurajmanov, que por aquel entonces vivía en un centro de acogida para solicitantes de asilo en Schwabmünchen, en el sur de Alemania, sino también a su hermano, un conocido opositor del régimen checheno y bloguero exiliado en Suecia.
- **Corte niega permiso de armas a soldado que combatió en Afganistán y que se siente amenazado.** Una corte alemana resolvió el miércoles que un soldado de fuerzas especiales que cree estar en peligro de sufrir ataques de yihadistas porque combatió en Afganistán no tiene derecho a portar armas como ciudadano particular. El soldado de 42 años, cuyo nombre no fue dado a conocer, solicitó por primera vez el permiso en 2016, pero lo rechazó la policía. Apeló con éxito a una corte en la población occidental de Minden, pero las autoridades regionales apelaron a su vez y un tribunal superior en Muenster falló contra el soldado el miércoles. El demandante, miembro de las fuerzas especiales alemanas KSK, cumplió servicios varias veces en Afganistán. La corte en Muenster sentenció que las personas que temen ataques solo tienen derecho al permiso de portar armas "si demuestran que están en peligro significativamente mayor que el público en general". El demandante no pudo demostrarlo ni existen indicios de que los miembros del KSK están en peligro significativamente elevado o que él ha sido identificado como blanco de grupos islamistas. Además, dijo, no demostró que reduciría ese riesgo si portara un arma. Las fuerzas alemanas se retiraron de Afganistán con otras fuerzas occidentales en 2021 después de casi dos décadas.

España (Poder Judicial):

- **Tribunal declara improcedente el despido de un trabajador por realizar trabajos físicos durante su baja médica.** La Sala Social del TSJ de Castilla-La Mancha ha confirmado la improcedencia del despido de un trabajador de una fábrica alimentaria y condena a la empresa a optar entre readmitir al actor en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación o bien, indemnizarle con la cantidad de 59.518,20 euros. Los hechos probados de la sentencia relatan que el trabajador realizaba desde 2004 cometidos de llenado de bidones y su transporte con carretilla. El 28 de diciembre de 2021 inicia una baja médica por enfermedad común -patología/dolor lumbar- permaneciendo aproximadamente en dicha situación hasta mediados de marzo, encontrándose casi recuperado para trabajar en febrero-marzo de 2022 según el informe pericial de la fisioterapeuta que lo trataba. Los días 8, 9 y 15 de febrero de 2022 el trabajador acudió a una vivienda propiedad de su suegro en la que se estaba llevando a cabo un reforma, y en donde estuvo realizando tareas relacionadas con la obra: comprando material, trasladándolo, cargándolo, colocando maquinaria, instalación eléctrica, utilizando herramientas y otras. La empresa justificó el cese al haberse "quebrantado la buena fe y la lealtad recíproca entre trabajador y empresa, tanto por haber simulado la situación incapacitante, como por haber realizado trabajos fuera de la misma incompatibles con su situación de incapacidad temporal". El tribunal entiende que la actividad no pone de manifiesto, "de forma palpable, la perturbación de su normal curación, poniéndola en peligro, siendo así que se encontraba en el proceso final de esa curación, y prácticamente recuperado de su patología lumbar. No constando, por lo tanto, la concurrencia del quebranto de la buena fe contractual en el que se sustentaba la causa del despido". - Y añade - "la buena fe se entenderá vulnerada cuando la realización de esas otras actividades sean contrarias a la recuperación de la salud".

- **El TJUE resuelve que los dentistas no violan derechos de autor por poner música en su consulta.** El Tribunal de Justicia europeo falla en una sentencia que un dentista que difunde gratuitamente fonogramas en su consultorio para sus pacientes, que los disfrutan independientemente de su voluntad, no lleva a cabo una comunicación al público en el sentido del Derecho de la Unión. Además esta difusión no reviste carácter lucrativo por lo que no confiere a los productores de fonogramas el derecho a percibir una remuneración. El fallo del Tribunal de Justicia de la UE en el caso de la Società Consortile Fonografici (SCF) como mandataria encargada de la gestión, el cobro y el reparto, en Italia y fuera de Italia, de los derechos de los productores fonográficos asociados contra la Associazione Nazionale Dentisti Italiani (Asociación nacional de dentistas italianos), con objeto de concluir un contrato colectivo para fijar la remuneración equitativa “por la comunicación al público” de fonogramas, incluida la realizada en consultas de profesiones liberales, muestra que la difusión en las consultas de los dentistas no supone una comunicación al público por lo que dicha Sociedad no puede exigir el derecho a percibir una remuneración. Recientemente el Tribunal de Justicia también aclara que la protección del derecho de autor no implica obligar a las redes sociales a incluir filtros. La decisión del Tribunal, que aunque no resuelve el litigio nacional, vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar, precisa la importancia del usuario. En el caso de los pacientes en las consultas de los dentistas, estos, los usuarios por tanto, no son usuarios activos sino pasivos. Además el público debe estar constituido por un número indeterminado de destinatarios potenciales e integrado por un número considerable de personas. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia ha declarado que también constituye un criterio pertinente el carácter lucrativo de una comunicación al público. Por tanto, el fallo del Tribunal declara que un dentista que difunde gratuitamente fonogramas en su consultorio para sus pacientes, que los disfrutan independientemente de su voluntad, no lleva a cabo una comunicación al público en el sentido del Derecho de la Unión. Además, tal difusión no reviste carácter lucrativo, ya que los pacientes de un dentista acuden a una consulta de odontología con el único objeto de ser atendidos, no siendo inherente a la asistencia odontológica la difusión de fonogramas.



Podrá seguir usándola

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.